

Art. 149. Para ser Regidor ó Síndico se requieren las mismas cualidades que para Sub-prefecto.

Art. 150. Los Ayuntamientos se renovarán por tercios cada dos años, y estará á cargo de ellos en sus demarcaciones respectivas:

La policía de salubridad, comodidad y ornato: el cuidado de las cárceles, de los hospitales y casas de beneficencia, que no sean de fundacion particular: de las escuelas de primera enseñanza, que se paguen de los fondos del comun: de la construccion y reparacion de puentes, calzadas y caminos: de la recaudacion é inversion de los propios y arbitrios: finalmente, promover el adelantamiento de la agricultura, industria y comercio; todo con absoluta sujecion á las leyes y reglamentos.

Art. 151. *En ningun caso se obligará á los individuos de los Ayuntamientos á ejercer el oficio de conciliadores, ni facultad alguna judicial.*

#### Seccion quinta.

##### *De los Jueces de paz.*

Art. 152. Las Capitales de los Departamentos y demas poblaciones numerosas se dividirán en secciones pequeñas, y en cada una de estas habrá un Juez de paz. Tambien habrá uno ó más en cada uno de los pueblos y lugares de los Departamentos, segun convenga á sus circunstancias particulares.

Art. 153. Estos jueces serán electos popularmente por los ciudadanos de su seccion ó pueblo: se renovarán cada cuatro años; y para serlo se requiere ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, vecino de la seccion ó pueblo, y tener un capital físico ó moral, que le produzca, con que vivir honradamente.

Art. 154. A cada uno de los Jueces de paz corresponde en el ramo gubernativo, con entera sujecion al Prefecto ó Sub-prefecto del partido: 1º Cumplir y hacer cumplir en su seccion ó pueblo respectivo, las leyes y órdenes superiores: 2º Cuidar de la tranquilidad y del orden público, y muy particularmente de la persecucion de los malhechores: 3º Entender en lo perteneciente al ramo de policía; y 4º Promover ante la autoridad superior inmediata, cuanto crea conveniente al bien de su demarcacion.

Art. 155. Le corresponde asimismo en el ramo judicial, con sujecion á las autoridades de este ramo, segun lo dispongan las leyes: 1º Ejercer en su demarcacion respectiva el oficio de conciliadores: 2º Determinar en los juicios verbales: 3º Dictar en los demas asuntos judiciales las providencias muy urgentes que no den lugar á ocurrir al Juez de primera instancia: 4º Instruir, cuando este no se presente con prontitud, las primeras diligencias de las causas criminales; y 5º Practicar las que les encarguen otras autoridades, tanto en lo civil como en lo criminal.

Art. 156. En los pueblos en que no haya Ayuntamiento, los Jueces de paz reunidos, ó por sí solos, donde no haya muchos, ejercerán tambien con sujecion al Prefecto ó Sub-prefecto, las funciones municipales que se les designen, segun lo exijan las circunstancias de cada pueblo.

## TÍTULO SETIMO.

### DE LA HACIENDA NACIONAL.

#### Seccion única.

Art. 157. Una ley sistamará la Hacienda pública en todos sus ramos: establecerá el método de cuenta y razon: organizará el Tribunal de revision de cuentas: y arreglará la jurisdiccion económica y contenciosa de este ramo.

El Consejo se ocupará inmediatamente de proponer el proyecto de dicha ley al Presidente de la República, y en lo sucesivo las mejoras que la experiencia indique, para que dirija al Congreso Nacional las iniciativas que tenga á bien, sin perjuicio de las demas que se hagan con el mismo objeto.

Art. 158. Cualquiera que sea el sistema de Hacienda que se adopte, se cubrirán de preferencia los gastos del presupuesto comun y ordinario de cada Departamento con los productos de las rentas ordinarias del mismo.

## TÍTULO OCTAVO.

### DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DE LA CONSTITUCION.

#### Seccion única.

Art. 159. Todo funcionario público, al tomar posesion de su destino, hará juramento de guardar y hacer guardar la Constitucion y las leyes, y será despues responsable por las infracciones que cometa, ó no impida. El Presidente de la República jurará ante el Congreso.

Art. 160. Todo funcionario público *estará sujeto al juicio de residencia en los casos y del modo que prescriban las leyes.*

Art. 161. Las iniciativas que se hagan en lo sucesivo sobre reformas de la Constitucion, se pasarán desde luego á las Juntas departamentales, y si dos tercios de estas las adoptaren, se tomarán en consideracion, cuando se haya renovado la Cámara de Diputados, despues de reunidos en dicho número los sufragios de las juntas.

Art. 162. En las iniciativas de variacion, lo mismo que en las otras leyes, podrán las Cámaras, no solo alterar la redaccion, sino tambien adicionarlas y modificarlas, para dar perfeccion al proyecto.

Art. 163. Para reformar la Constitucion, se observarán además de los requisitos establecidos en este título, las formalidades prescritas para la formacion de las leyes.

México 30 de Junio de 1840.—*Jimenez.—Barajas.—Castillo.—Fernandez.*  
—Suscribo este proyecto con las modificaciones que expreso á continuacion.—*Ramirez.*

*Voto particular del que suscribe, al proyecto de reformas de las leyes constitucionales.*

Cuando al cerrarse el primer período de sesiones se presentó el proyecto sobre reformas, no pude, por la premura del tiempo, extender mi voto particular de la manera que deseaba, y me contenté con leer unos ligeros apuntes, que más bien eran unas indicaciones de mi modo de pensar en los puntos en que me desvío de la opinion de mis compañeros de comision, que una exposicion circunstanciada de ellos, como corresponde á un voto particular. Estos en cierto modo deben presentarse aún más fundados que los dictámenes de las comisiones; pues si bien basta á los segundos apoyarse en las razones que dicen relacion á la materia en general, los primeros necesitan además que se manifiesten las causas que muevan al autor del voto á disentir de la mayoría. Estoy muy lejos de creerme capaz de desempeñar dignamente un trabajo semejante, y menos en un asunto tan árduo como el presente; pero me esforzaré á cumplir con mi deber hasta donde alcancen mis fuerzas, lo que si no correspondiere á su digno objeto y á mis deseos, ciertamente que no será mia la culpa.

Recordará la Cámara que cuando me honró nombrándome para uno de los que habian de trabajar sobre el proyecto de reformas á la Constitucion actual, hice cuanto estuvo de mi parte, á fin de que se me exonerara de tan importante y delicado encargo, manifestando con toda ingenuidad que carecia aun de los conocimientos más precisos con que cooperar á una obra de tanto interes para mi patria, como que mi profesion no tiene puntos de contacto ni con el foro, ni con la política, ni con la diplomacia.

Expuse, además, que en dejar de nombrarme se interesaba el decoro de la Cámara; porque de hacerlo, se daria tal vez pretexto á la murmuracion, pues siendo yo un hombre insignificante y desconocido, se haria muy chocante que se me prefiriese á un gran número de Señores Diputados, que por su acreditada literatura, por sus íntimas relaciones con las personas más instruidas de la Capital, por su práctica en asuntos de esta especie, y lo que es más, por haber desempeñado en otra vez esta comision, eran mucho más aptos que yo para verificarlo en la época presente.

Mas la Cámara no tuvo á bien acceder á mi justa solicitud, y me fué preciso obedecer, confiado en que mis compañeros tendrian la bondad de tolerar que alguna vez hiciese á sus sabios dictámenes las reflexiones que me dictaran la luz na-

tural, la recta intencion que siempre he tenido por norte de mis operaciones, y sobre todo las lecciones que nos ha dado una dolorosa experiencia en el largo período que llevamos sin poder constituirnos de una manera sólida y estable. No me engañó mi confianza: mucho tengo que agradecer á mis compañeros de comision, y jamas olvidaré las consideraciones que me han dispensado y la prudencia con que han sufrido que con frecuencia haya interrumpido sus discusiones, para prestar oidos á mis reparos y á tantas objeciones, acaso impertinentes, que me ocurrian.

Semejante conducta, aseguro de buena fé que por mucho tiempo me ha hecho vacilar, luchando conmigo mismo para conformarme en todo con su opinion; pero mi razon y mi conciencia me estrecharon, á pesar mio, á separarme de su modo de pensar en algunos puntos, que á mi juicio han servido de pretextos principales á las reñidas y sangrientas revoluciones que han precipitado á la Nacion en la profunda y oscura fosa en que se encuentra, y de la que, en mi concepto, no es fácil que la saquemos. Varias veces he hecho estas indicaciones á mis compañeros, pues habria creido hacer traicion á la bondad con que me han tratado, si no les hubiera abierto mi corazon con franqueza. Jamas he reservado mi modo de pensar en asuntos de interes comun. Así es que desde la primera conferencia á que concurrí para formar un proyecto de reformas que debia ser el íris de paz que tranzara las diferencias de opiniones é intereses y salvara á la Nacion, uniendo hasta donde fuera posible á los partidos que sin piedad la despedazan, manifesté en globo mi plan.

Con tal objeto indiqué, como uno de los medios más eficaces para conseguirlo, que por nuestra parte mostráramos un desprendimiento generoso, dejando en libertad á los pueblos para que resolvieran la cuestion pendiente y fundamental de nuestra mision legal, lo que fácilmente podia hacerse por el órgano de las Juntas Departamentales, que oyendo á las autoridades municipales, y estas á los vecinos ilustrados de sus respectivos territorios, formarian una opinion la más aproximada á la voluntad general en la idea en que conviniera la mayoría de las Juntas. Que caso que se decidiesen porque el actual Congreso hiciera las reformas, nos autorizasen expresamente para hacerlas, y que esta se verificara reunidas ambas Cámaras, con la cual medida se conseguiria desempeñar, á la mayor brevedad posible, un asunto tan grave y urgente, como que de él depende la curacion radical de nuestros males políticos, si se tiene la fortuna de acertar, haciendo unas reformas que se identifiquen ó por lo menos se desvien muy poco de la voluntad de la Nacion. Que en caso contrario, es decir, cuando esta se pronunciara por la eleccion de nuevos representantes, nos comprometiéramos á obedecer lo que dispusieran los dos tercios de las Juntas Departamentales.

Mi pensamiento pareció peligroso y alarmante: sin embargo, yo no encuentro otro modo de legalizar para lo venidero los procedimientos de las Cámaras, que ocurrir á la renovacion de nuestros poderes, y de consiguiente á nuestros pueblos poderdantes. Es verdad que el sistema representativo fué el gran descubrimiento que realizó la idea que reputaron por quimérica los antiguos políticos, á saber: que pudiera subsistir una República en una extension de terreno muy dilatada; pero sacar ese arbitrio de sus límites es convertirlo en piedra de escándalo y de contradiccion que sea un nuevo pretexto de conmociones populares. Así que la representacion debe tener lugar en todo aquello en que lo pueda tener la presuncion de la voluntad nacional, mas no en aquellos casos en que esta exista claramente de he-

cho, pues entonces podría suceder que estuviesen en oposicion manifiesta la voluntad real y efectiva con la presunta, de lo que resultaria un choque, en que los funcionarios que fueran el órgano de esta, trataran de oprimir á aquella, ó que la Nacion acabara con los referidos funcionarios.

Las circunstancias en que nos hallamos pueden servir de ejemplo de la oposicion indicada, y ¡ojalá no lo sean de sus consecuencias! El Supremo Poder Conservador declaró lo que presumió ser la voluntad nacional; mas vemos que su declaracion no ha calmado las revoluciones. Esto, en mi concepto, no proviene de otra cosa sino de que esa voluntad presunta no es realmente la de la mayoría, por no decir la de toda la Nacion. No nos alucinemos atribuyendo los acontecimientos á orígenes diversos de los que tienen. Los hombres no pelean por palabras insignificantes aunque alguna vez parezca que así lo hacen: si se reflexiona en lo que quieren dar á entender con una sola palabra, no obstante que no acierten á explicarlo con toda claridad y exactitud, se verá que contienden por la sustancia de las cosas.

Yo creo que esa lucha sostenida, y que se califica de terca y caprichosa, en favor del sistema federal, no es precisamente porque este nombre tenga un encanto mágico, ni porque la Carta del año de 24 sea más antigua ó tenga más ó menos hojas que la de 36, sino porque en aquel sistema y en su correspondiente Carta ven consignados ciertos derechos, que al mismo tiempo que les agradan los consideran indispensables para su prosperidad, aunque no puedan explicar con la precision de ideas propias de un político cuáles son esos derechos. Ciertamente no nos equivocaremos si los reducimos á cuatro: 1º Organizacion de su gobierno interior: 2º De sus tribunales y juzgados: 3º De su Hacienda: 4º Invertir su tesoro en lo que les parezca despues de contribuir á los gastos generales. Si se les conceden estos objetos disfrutarán de hecho una federacion en la realidad, y quedarán contentos, aunque á ese sistema se dé el nombre de monarquía absoluta; pero si se les quitan ó se les disminuyen considerablemente, jamas quedarán satisfechos, sin embargo de que al nuevo sistema de gobierno se le bautice con los nombres más brillantes y halagüeños á la libertad.

Aquí entra la gran cuestion que debe resolverse en razon, en justicia y con la mayor imparcialidad, si se quiere que las reformas surtan el efecto de una verdadera transaccion, y no sirvan de una nueva causa de disgustos, reclamos y revoluciones. Veamos cuál es esa cuestion. Dar á los Departamentos una extension ilimitada respecto de los cuatro objetos indicados, es dejar sin corregir los abusos que se notaron en el tiempo de la federacion: restringir demasiado esos objetos, es dejar subsistentes las revoluciones: ¿qué deberá hacerse? No es difícil la respuesta para el que de buena fé quiera contribuir á la tranquilidad, aumento y buen nombre de la patria. Dos caminos se presentan para conciliar aquellos dos extremos; el uno reformar la Constitucion del año de 24, restringiendo, hasta donde lo permita la prudencia, las facultades de los Estados; el otro reformar la Constitucion del año de 36, aumentando las facultades de los Departamentos, tambien hasta donde la prudencia lo sufra.

No se adoptó el primer camino y sí el segundo. Pues bien, una vez adoptado es preciso, repito, que las reformas no se conviertan en una mera ceremonia para acallar por lo pronto á los pueblos y para salir del paso, como vulgarmente se dice,

sino que sean unos remedios efectivos y específicos del mal, y lo serán con más eficacia, cuanto más se aproximen á proteger los objetos indicados. No debemos olvidar que la Nacion adquirió en once años hábitos conformes á esos objetos, que ha visto con pesar que se los arrebataron, que la experiencia le acreditó, que solo ellos, desempeñados dentro de sus límites con cordura, son capaces de hacer su felicidad local, de la que debe resultar la general, que una entera sumision al Gobierno central, ó una influencia de éste en su gobierno interior, en sus Tribunales y Juzgados, en su Hacienda y en la inversion de su tesoro público, que casi se confunda con una absoluta dependencia, no ha de agradarle, y que si bien la fuerza puede contener por algun tiempo sus conatos, ellos al fin llegarán á ser efectivos, aprovechando cualquiera oportunidad; así que en lugar de remediar los males que actualmente sufre, la dejaremos expuesta á otros peores. Bajo estas consideraciones paso á proponer los puntos en que me he desviado del dictámen de mis compañeros.

#### Supremo Poder Conservador.

Ya acerca de este manifesté mi concepto en público, y corre impreso en un periódico en la memorable discusion que provocó el dictámen de la comision de peticiones contra las proposiciones presentadas por nueve señores diputados, relativas al decreto de 9 de Noviembre último del mencionado Supremo Poder Conservador. Entonces le negué no solamente la facultad de sancionar las reformas que se hicieran antes del tiempo que prefija la Constitucion, sino aun la de declarar que era voluntad de la Nacion que se anticiparan por las razones que expuse.

Además, desde la primera conferencia, manifesté paladinamente mi opinion en contra de la existencia de un Poder tan privilegiado como el Conservador: monstruoso y exótico en un sistema representativo popular, en que toda la garantía que tienen los ciudadanos respecto de sus funcionarios, es la responsabilidad que contraen estos con sus desaciertos, y que esa responsabilidad sea efectiva y no nominal: por lo que siempre he juzgado que un funcionario sin esa responsabilidad que pueda realizarse de algun modo, es un funcionario peligroso y que no presta ninguna garantía. La comision se inclinaba á la continuacion del referido Poder, y yo entonces propuse que caso que hubiera un Poder Conservador, fuera eventual y no permanente respecto de las personas que habian de componerlo en cada caso particular que se presentase, ofreciendo que á su vez indicaria el modo en que debia organizarse; pero concluyendo con que mi dictámen era que no figurase en el proyecto de reformas ni un solo artículo de la segunda ley constitucional. La mayoría de la Comision reservó este punto para meditarlo con más detencion, y ahora propone que lo resuelvan las Juntas Departamentales. Y tanto por las razones que varias veces he manifestado, cuanto por la que he asentado antes, de que ese Poder puede dar motivo á que se pongan en contradiccion la voluntad presunta de la Nacion con la verdadera y realmente manifestada, seria un inconsecuente si no expusiera que mi voto es que no haya Supremo Poder Conservador.

## Libertad de imprenta.

Siempre he estado y estaré por ella, pues acaso por la ninguna perspicacia de mi talento, estoy convencido hasta la evidencia de que *cualquiera traba anterior á la publicacion de un impreso, es atacar por la raíz, ó más claro, destruir la libertad de escribir y quebrantar sustancialmente el artículo constitucional que la garantiza.* Entre la libertad de imprenta y su supresion no han encontrado los políticos un medio prudente que pueda contener los abusos que se cometan en uno ú otro extremo. Pero sí convienen en que *todo obstáculo para la publicacion es necesariamente su destructor.* En tal conflicto aconsejan que pesándose los bienes que pueda ocasionar su libre ejercicio, con los males de su supresion, debe inclinarse la balanza al mayor peso, y en consecuencia permitirle ó prohibirla del todo. Es difícil que haya país en que no sean mayores las ventajas que trae al público la libertad de imprenta, que la supresion de ella.

Yo haria un agravio á mi país si lo incluyera en el número de los que no merecen disfrutarla. Se puede en mi concepto demostrar hasta la evidencia, que aun en medio de los abusos exagerados que se le atribuyen, ha producido aquí grandes bienes. Basta para demostrar esta verdad una sola reflexion. Un pueblo no se hace feliz sino por el convencimiento de que lo es, y esto solo se consigue por la libertad de la prensa. Es un error creer que puede hacerse felices á las Naciones por la fuerza; la felicidad que no se conoce no lo es, y si se obliga á recibirla á fuerza se convierte en tormento y desesperacion. Con que si hemos de convenir á la República Mexicana de que tal forma de gobierno le conviene, si le hemos de inspirar amor á tales ó cuales instituciones, no hay más camino que la libertad de imprenta.

No se diga por esto que pretendo que sea absoluta en cuanto á la extension de sus objetos; y así no estoy porque se permita escribir contra la santa *religion* que profesamos, ni contra la *vida privada* de cualquiera persona, por miserable que sea. Este es el único freno que, en mi concepto, debe ponerse á la libertad de imprenta: freno que la experiencia nos ha enseñado que sufre la Nacion sin repugnancia.

No tengo noticia de que en la República se haya impreso algun libro contra la religion, y será muy raro que se señale, aun hablando de papeles sueltos ó periódicos, que contenga alguna proposicion herética. En cuanto á hablar de la vida privada, basta para que un periódico se desacredite hoy dia, que toque esa materia; y si hay un grito de ciertas personas quejándose de ese abuso, reflexionando con imparcialidad, se ve que *la queja no recae sobre faltas privadas, sino por las que cometen los funcionarios en el desempeño de sus respectivos empleos, lo cual, en lugar de ser un abuso, es puntualmente uno de los dignos objetos de la libertad de imprenta.* En fin, es tambien un correctivo de los abusos de esa libertad castigarlos cuando sean efectivos; mas la calificacion del crimen debe estar á cargo de una junta de censura sabiamente organizada, mientras que acabándose los partidos y difundiendo la ilustracion con el auxilio de la misma imprenta, puede establecerse con utilidad el Jurado.

## Derecho de peticion é iniciativa.

Todo *ciudadano mexicano*, en mi dictámen, puede dirigir sus proyectos y peticiones en derecho á la Secretaría de la Cámara de Diputados, para que esta los pase á la comision que establece la segunda parte del art. 29 de la tercera ley constitucional, que deberá quedar para solo este fin. Las *iniciativas* hechas por los Diputados, Gobierno, Corte de Justicia en su caso y Juntas Departamentales, deberán quedar expeditas y libres de aquel trámite, y solo estarán sujetas al de que se oiga á la mencionada Corte de Justicia, cuando se hagan por los otros Poderes en asuntos pertenecientes á este ramo, y á las Juntas Departamentales sobre contribuciones é impuestos. Esto último deberá entenderse, sin perjuicio de que aquellas se decreten provisionalmente cuando lo exija así el interes comun.

## Facultades del Congreso.

Una de las principales debe ser, en mi concepto, la de fijar el número de *tropa permanente de mar y tierra* que debe haber en la República, como tambien la de señalar anualmente el de la *milicia activa* que ha de hacer el servicio en el siguiente año, para aumentarla ó disminuirla segun las circunstancias y estado de la Hacienda pública. Igualmente debe reservarse al Congreso la facultad de resolver si en todos los Departamentos ha de haber *Comandancias generales*, ó si estas deben quedar reducidas á algunos solamente, y designar el número de tropa que debe haber en estas Comandancias, situando la demas en los puertos y puntos fronterizos donde sea necesario y conveniente que se halle, y en los que se pueda mantener con menor gasto. Esta idea no es nueva en mí, ya alguna vez la manifesté á la Cámara, cuando me empeñé en patentizarle la urgente necesidad que habia de sistemar radicalmente la *Hacienda pública*.

Uno de los Sres. Secretarios de Hacienda en tiempos pasados me ahorra de difundirme en probar la justicia y conveniencia de esa medida, pues sostuvo y demostró que el arreglo de la *Hacienda pública* era el *arreglo del ejército*. En efecto, la tropa en las grandes capitales solo sirve de corromperse y corromper á los pueblos: este es un principio en que convienen todos los políticos, que no solo reprueban que la tropa esté situada como permanente en las grandes poblaciones, sino aun que haga en ellas estaciones por largo tiempo. Estoy persuadido de que nuestras *revoluciones* hubieran sido menos frecuentes y menos desastrosas, si la *tropa* hubiera estado siempre en los confines de la República. Debe tambien, en mi juicio, como una consecuencia de los principios asentados, ser de la atribucion del Congreso establecer una *Comandancia accidental* en los puntos que amenace algun *peligro de revolucion*, durante este, sin perjuicio de que pueda hacerlo el Gobierno en tiempo de receso, cuando hubiese suma urgencia, con la calidad de dar cuenta al Congreso y obtener su aprobacion.